



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

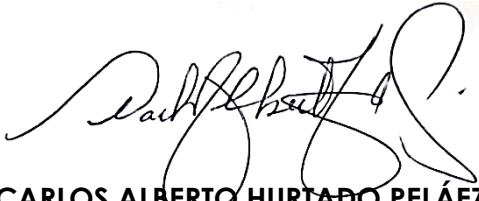
En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JORGE URIEL NARANJO CIFUENTES** en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.; luego de haberse estudiado la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con el siguiente requisito, so pena de rechazo:

- I. Atendiendo el numeral 1º de los artículos 25 y 26 del C.P. del T. y de la S.S., allegar poder conferido por la demandante que contenga presentación personal del mismo, o en su defecto, poder conferido a través de mensaje de datos, conforme lo estipula el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, la constancia de remisión del mismo por medio electrónico a los demandados, so pena de volver a inadmitir la demanda.

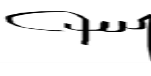
Se advierte al señor apoderado, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ
JUEZ (E)

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS Nº87** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **17 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA